



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre Kuwait

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que Kuwait había ratificado numerosos instrumentos básicos de derechos humanos y que el Gobierno había demostrado el firme compromiso de cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas³.

3. En 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que la adhesión de Kuwait a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos mejoraría el disfrute por parte de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alentó al Estado a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en las que todavía no era parte⁴.

4. En 2019, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Kuwait que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, lo alentó a que contemplase la posibilidad de adherirse a otros tratados internacionales de derechos humanos, incluido el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵.



5. En 2016, el Comité de Derechos Humanos instó a Kuwait a adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁶ y a considerar la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967⁷. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también recomendó la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

6. En 2016, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que en el Código Penal siguiera ausente el delito específico de tortura basado en la definición del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluidos sus aspectos mentales y psicológicos¹⁰.

7. Le preocupaba también que, en la legislación penal del país, la tortura siguiera considerándose una falta, un delito menos grave o una agresión común, y que la pena máxima vigente para los casos de tortura fuera tan solo de cinco años, por lo que no era proporcional a la gravedad del delito¹¹.

8. El mismo Comité recomendó revisar la legislación nacional para garantizar que los actos de tortura fueran tipificados como delito en el derecho penal y punibles con penas proporcionales a la gravedad del delito, tal como prometió la delegación durante el examen del anterior informe de Kuwait en 2011¹².

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Kuwait que revisara su legislación, incluidas la Constitución y la Ley núm. 8/2010 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a fin de prohibir la discriminación por motivos de discapacidad, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, y que velase por que su legislación reconociera y sancionara la denegación de ajustes razonables como un acto constitutivo de discriminación por motivos de discapacidad; que velase por que las disposiciones sobre igualdad y no discriminación se aplicaran a todas las personas con discapacidad dentro de su territorio, incluidos los extranjeros y los apátridas (bidún), y que revisase en consecuencia su legislación, incluidas la Ley núm. 8/2010 y la Ley de Nacionalidad; que garantizase que las personas con discapacidad dispusieran de recursos jurídicos efectivos para reivindicar sus derechos, incluido en caso de discriminación por motivo de la discapacidad, y que suprimiera todo lenguaje peyorativo hacia las personas con discapacidad del conjunto de la legislación, con inclusión del Código Civil, el Código Penal y el Código de Procedimiento Civil¹³.

10. En 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Kuwait a acelerar el proceso de reforma legislativa, derogando o modificando todas las disposiciones discriminatorias relativas al matrimonio y las relaciones familiares, en particular aquellas de la Ley del Estatuto Personal referentes al matrimonio, el divorcio, la custodia y tutela de los hijos, la poligamia y el matrimonio infantil; y a armonizar la interpretación yafari no codificada de cuestiones relativas al estatuto personal y el Código Civil con las obligaciones del Estado parte en virtud de los artículos 2, 5 a) y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a iniciar un debate público destinado a avanzar hacia una ley unificada del estatuto personal, y a aprovechar las mejores prácticas de los países vecinos con contextos culturales y religiosos similares¹⁴.

11. El Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de avances en la derogación de las disposiciones que discriminaban a la mujer, como las de la Ley del Estatuto Personal y la Ley de la Nacionalidad, entre otras cosas en relación con la poligamia, la edad mínima legal para contraer matrimonio, la capacidad de las mujeres para formalizar un contrato matrimonial, el divorcio, la patria potestad, la herencia, el valor que se daba al testimonio de una mujer, en comparación con el de un hombre, ante los tribunales, y la posibilidad de que las mujeres kuwaitíes transmitieran la nacionalidad a sus hijos y a sus cónyuges extranjeros en las mismas condiciones que los varones kuwaitíes¹⁵.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Kuwait modificase la Ley núm. 67 (2015) para reforzar la independencia de su institución nacional de derechos humanos y ajustarla los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y que procediera de inmediato a poner en funcionamiento esa institución¹⁶.

13. El Comité de Derechos Humanos, si bien observó que las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos eran directamente aplicables en el ordenamiento jurídico interno y el sistema judicial de Kuwait, se mostró preocupado por la primacía de la *sharia* sobre las disposiciones del Pacto divergentes o contradictorias¹⁷. Recomendó que Kuwait diera pleno efecto jurídico al Pacto en su ordenamiento jurídico interno y que asegurase que las leyes nacionales, incluidas aquellas basadas en la *sharia*, fueran interpretadas y aplicadas de forma compatible con las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto. También pidió al Gobierno que diera a conocer más el Pacto entre los jueces y funcionarios judiciales¹⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁹

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, si bien tomó nota de la referencia a la igualdad en el artículo 29 de la Constitución del Estado parte, expresó preocupación por que la legislación nacional no recogiera una definición de la discriminación racial que guardara plena consonancia con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ni prohibiera expresamente las formas directas e indirectas de discriminación racial²⁰.

15. El mismo Comité instó al Estado parte a reformar su legislación para incluir una definición y una prohibición de la discriminación racial plenamente conformes con el artículo 1 de la Convención²¹.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Estado a velar por que las mujeres chiíes disfrutasen de igual protección con arreglo al derecho escrito, incluido para asuntos relativos al estatuto personal, y a eliminar los obstáculos que impedían a las mujeres y niñas refugiadas, migrantes y bidún el acceso al empleo y a servicios sociales básicos, la educación, la vivienda y la atención de la salud, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva²².

17. El mismo Comité recomendó que Kuwait acelerase el proceso de reforma legislativa, derogando o modificando todas las disposiciones discriminatorias relativas al matrimonio y las relaciones familiares, en particular aquellas de la Ley del Estatuto Personal referentes al matrimonio, el divorcio, la custodia y tutela de los hijos, la poligamia y el matrimonio infantil, y a que armonizase la interpretación yafari no codificada de cuestiones relativas al estatuto personal y el Código Civil con las obligaciones del Estado en virtud de la Convención, iniciase un debate público destinado a avanzar hacia una ley unificada del estatuto personal, y tuviera en cuenta las mejores prácticas de los países vecinos con contextos culturales y religiosos similares²³.

2. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

18. Preocupaba al Comité contra la Tortura la ausencia de información sobre medidas para garantizar en Kuwait la prohibición absoluta de la tortura en todas las disposiciones jurídicas y de otra índole contra el terrorismo, incluido el nuevo proyecto de ley sobre los delitos de carácter terrorista, de conformidad con la Convención contra la Tortura²⁴. Recomendó que el Gobierno incluyera en sus disposiciones jurídicas y de otra índole contra

el terrorismo una declaración clara de que la tortura estaba absolutamente prohibida en todas circunstancias y de que no se podía invocar la orden de un superior para justificarla²⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

19. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que Kuwait hubiera llevado a cabo varias ejecuciones en 2013, poniendo fin a la moratoria de facto de las ejecuciones que había estado vigente desde 2007; por el elevado y creciente número de delitos punibles con la pena capital, entre otros, delitos definidos de forma imprecisa relativos a la seguridad interna y externa, y por que en la legislación se mantuviera la pena de muerte para delitos que no alcanzaban el umbral de “los más graves delitos” en el sentido de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como los delitos relacionados con las drogas²⁶.

20. El mismo Comité instó a Kuwait a que considerase debidamente la posibilidad de abolir la pena de muerte²⁷. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó al Estado parte a abolir la pena de muerte y a poner fin de inmediato a todas las ejecuciones de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, de conformidad con los límites relativos a la pena de muerte y la ejecución de personas con discapacidad establecidos en virtud del derecho internacional²⁸.

21. El Comité contra la Tortura se mostró preocupado por las denuncias sistemáticas de tortura y malos tratos, en particular durante la detención prolongada de personas por la policía y las fuerzas de seguridad en respuesta a actividades terroristas, así como en relación con protestas pacíficas de defensores de los derechos humanos y miembros de minorías. Asimismo, le preocupaba que, con frecuencia, dichas prácticas no fueran suficientemente investigadas o castigadas por las autoridades competentes²⁹.

22. El mismo Comité instó a Kuwait a condenar públicamente el recurso a la tortura y los malos tratos, mediante un mensaje claro de la autoridad suprema del Estado en el sentido de que no se tolerarían esas prácticas y de que se exigirían cuentas a los responsables; a investigar de manera pronta, imparcial, exhaustiva y eficaz todas las denuncias de tortura y malos tratos, incluido el uso excesivo de la fuerza, cometidos por la policía y agentes de seguridad; a garantizar que los sospechosos de haber cometido esos actos cesaran inmediatamente en sus funciones mientras durase la investigación, y que, de ser acusados y declarados culpables, fueran enjuiciados penalmente, y a garantizar que no se recurriera innecesariamente al uso excesivo de la fuerza, ni a la detención, para reprimir manifestaciones pacíficas³⁰.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³¹

23. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que el poder judicial no fuera suficientemente independiente del poder ejecutivo en cuestiones tales como los nombramientos, los ascensos y la aplicación de medidas disciplinarias a los jueces. También le preocupaba que los jueces no ciudadanos carecieran de seguridad en el cargo, pues su nombramiento debía renovarse cada dos años³². El Comité solicitó al Gobierno que garantizara la independencia, autonomía e imparcialidad del poder judicial, mediante la reforma de los sistemas que rigen el nombramiento, el ascenso y la aplicación de medidas disciplinarias a los jueces, y la seguridad en el cargo de los jueces extranjeros³³.

24. El Comité contra la Tortura invitó al Estado parte a que anulase o derogase sin más demora toda disposición atenuante o exculpatoria del Código Penal relativa a los denominados delitos “de honor”, y a que adoptase medidas rápidamente para poner fin a la impunidad de esos delitos³⁴.

25. El mismo Comité se mostró preocupado por las continuas denuncias de que los agentes policiales recurrían de manera generalizada a la práctica de obtener confesiones bajo tortura física y psicológica, y de malos tratos cometidos en las comisarías y los centros de investigación, incluidos el Departamento General de Investigación Penal, la

Administración para el Control de Drogas y el Organismo Estatal de Seguridad, en contravención del artículo 159 del Código Penal. Le preocupaba, además, que los tribunales hubieran aceptado confesiones obtenidas bajo coacción incluso después de que exámenes médicos hubiesen confirmado signos de tortura, y que hubieran rechazado en la práctica las solicitudes de las presuntas víctimas de que se realizasen exámenes médicos independientes³⁵.

26. El Comité contra la Tortura también instó al Gobierno a garantizar que las confesiones obtenidas bajo coacción fueran inadmisibles en todo procedimiento, salvo cuando se invocaran contra una persona acusada de tortura; a revisar las sentencias condenatorias basadas exclusivamente en confesiones, ya que muchas podían haberse fundado en declaraciones obtenidas mediante tortura o malos tratos, y, según procediera, a efectuar investigaciones rápidas e imparciales y adoptar las medidas correctivas apropiadas³⁶.

27. El mismo Comité recomendó a Kuwait que velara por que las personas condenadas sobre la base de confesiones obtenidas bajo coacción como resultado de la tortura y los malos tratos pudieran tener un nuevo juicio imparcial y una reparación adecuada, y que garantizase que las fuerzas del orden, los investigadores, los jueces, los fiscales, los abogados, los médicos y cualquier otro personal que trabajase con detenidos recibieran formación sobre métodos para detectar e investigar los casos en que las confesiones habían sido obtenidas bajo tortura, de conformidad con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)³⁷.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó preocupación por la ausencia de disposiciones jurídicas sobre la realización de ajustes de procedimiento y adecuados a la edad para las personas con discapacidad en todas las actuaciones judiciales; la falta de información sobre la accesibilidad del sistema de justicia, incluidas las dependencias policiales y la escasez de intérpretes de lengua de señas, y la ausencia de información accesible sobre los derechos de las personas con discapacidad³⁸.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁹

29. Preocupaba al Comité contra la Tortura que las personas recluidas no disfrutasen en la práctica de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad, en particular tras ser detenidos por la policía. También le preocupaba que, según se tenía constancia, contactar a un abogado y comunicarse con un familiar podía ser mutuamente excluyentes.

30. El Comité de Derechos Humanos manifestó su inquietud por las denuncias de detención, encarcelamiento, enjuiciamiento, retirada de la ciudadanía y expulsión, de manera arbitraria, de personas que ejercían su libertad de opinión y de expresión⁴⁰.

31. Ese mismo Comité estaba particularmente preocupado por la aprobación de nuevas leyes con el fin de limitar más el derecho a la libertad de expresión y de opinión y ampliar el control y las restricciones estatales a las manifestaciones de opinión en Internet en virtud de la Ley núm. 37 (2014) de Comunicaciones y la Ley núm. 63 (2015) sobre la Ciberdelincuencia. Le preocupaba, además, la penalización de la difamación y la blasfemia y la aplicación de disposiciones restrictivas redactadas en términos vagos y generales para enjuiciar a activistas, periodistas, blogueros y otras personas por expresar opiniones críticas u opiniones consideradas “un insulto” contra el emir o que menoscabaran su autoridad, difamasen la religión o amenazasen la seguridad nacional de Kuwait o las relaciones del país con otros Estados, así como las enmiendas introducidas en la legislación electoral en junio de 2016, que impedían que las personas declaradas culpables de difamación o blasfemia presentaran su candidatura a las elecciones⁴¹.

32. El mismo Comité manifestó su preocupación por el artículo 12 de la Ley núm. 65 (1979) de Reuniones Públicas, que prohibía a los no kuwaitíes participar en reuniones públicas, así como por la prohibición excesivamente amplia de celebrar reuniones públicas sin la autorización previa del Ministerio del Interior. Asimismo, le seguían inquietando las denuncias relativas a una restricción indebida de la libertad de reunión pacífica por el

Estado parte y a la dispersión de manifestaciones pacíficas por las fuerzas de seguridad mediante un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza⁴².

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴³

33. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños instó al Gobierno a proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, incluidas las víctimas de la trata con fines de explotación laboral y servidumbre doméstica, en plena observancia de sus derechos humanos⁴⁴.

34. La Relatora Especial aconsejó al Estado que estableciera un centro de acogida para hombres víctimas de trata, dotado de financiación adecuada y donde se prestara asistencia apropiada, y que previera el suministro de asistencia apropiada y exenta de condiciones, con inclusión de apoyo jurídico, médico, psicológico y social, así como servicios de interpretación y traducción, en los centros de acogida, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La Relatora Especial instó al Gobierno a que velase por que las víctimas que vivían en centros de acogida gozaran de libertad de circulación, acceso al empleo y el derecho a residir en el país⁴⁵.

35. La Relatora Especial también pidió que se concedieran permisos especiales de residencia y de trabajo a las víctimas de la trata que no deseaban regresar a sus países por temor a represalias, a condiciones de vida difíciles o a volver a ser objeto de trata, y que se establecieran instrumentos dotados de salvaguardias y procedimientos claros para evitar la revictimización durante el proceso de repatriación, reintegración y reinserción de las víctimas de trata de personas en Kuwait, en el país de origen o en un país tercero⁴⁶.

36. La Relatora Especial recomendó que se establecieran líneas de asistencia telefónica gratuita y disponibles las 24 horas del día contra la trata en los idiomas hablados por las víctimas potenciales, y que el Gobierno mantuviera una estrecha cooperación con las organizaciones regionales e internacionales, en particular con la Organización Internacional para las Migraciones y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como con las misiones diplomáticas, para que las víctimas de la trata regresaran en condiciones de seguridad a sus países de origen, teniendo debidamente en cuenta la eventual necesidad de brindarles protección internacional y de aplicar el principio de no devolución⁴⁷.

37. En 2017, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 91 (2013) contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y el establecimiento de una estrategia nacional para luchar contra la trata, pero seguía preocupado por la falta de información detallada sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar esa Ley⁴⁸.

38. El Comité contra la Tortura también celebró la aprobación de la Ley núm. 91 y la Resolución núm. 1454 del Consejo de Ministros para establecer una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas. No obstante, expresó preocupación por que el Estado continuara siendo un lugar de destino para la trata de personas con fines de trabajo forzoso y explotación sexual. Asimismo, preocupaba al Comité el escaso número de sentencias condenatorias contra responsables de actos de trata de personas⁴⁹.

39. El mismo Comité recomendó a Kuwait que, entre otras cosas, aplicara vigorosamente la legislación internacional y nacional contra la trata, por ejemplo mediante la asignación de fondos suficientes y la formulación de una estrategia nacional contra la trata; que previniera y erradicara la trata de personas, entre otros medios a través de campañas de prevención nacionales sobre el carácter delictivo de esos actos e impartiera formación especializada a los funcionarios públicos sobre la detección de las víctimas, así como sobre la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables; y que investigara con prontitud, eficacia e imparcialidad el delito de trata de personas y las prácticas conexas, y enjuiciara y castigara a los autores conforme a la gravedad del delito⁵⁰.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción las medidas jurídicas e institucionales adoptadas por el Gobierno para luchar contra la trata de personas, en particular los esfuerzos para investigar esos casos y enjuiciar a los autores. Sin embargo, seguía preocupado por el escaso número de procesamientos, condenas y penas impuestas en virtud de la Ley núm. 91⁵¹.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial continuaba profundamente preocupado por que los trabajadores extranjeros siguieran sujetos al sistema de patrocinio (*kafala*). Consideró que ese sistema exponía a muchos trabajadores extranjeros a una relación de suma dependencia respecto de sus empleadores, haciéndolos vulnerables a la explotación y los abusos. Al Comité también le preocupaba que, al parecer, los trabajadores extranjeros no disfrutaban del derecho a la reunificación familiar en el país⁵².

42. El Comité reiteró su recomendación de que el Estado parte derogase la institución jurídica del patrocinio (*kafala*) para el empleo de trabajadores migrantes y lo sustituyera por un régimen de permisos de residencia para esos trabajadores, expedidos y supervisados por el Gobierno, para prevenir la explotación y los abusos. El Comité también recomendó que se garantizase a los trabajadores extranjeros el derecho a la reunificación familiar⁵³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁴

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Gobierno aprovechara la estrategia para el empleo de las personas con discapacidad elaborada por el Organismo Público de Asuntos de Discapacidad para aumentar y potenciar las oportunidades de empleo en el mercado de trabajo abierto; que favoreciera la inclusión de las personas con discapacidad, entre otras cosas aplicando la cuota de reserva del 4 %, prestando apoyo individualizado y prohibiendo la denegación de ajustes razonables en todos los niveles de empleo, con inclusión de la contratación, los ascensos y la formación profesional para todas las personas con discapacidad, incluidos los no kuwaitíes con discapacidad, y que impusiera sanciones a los empleadores en caso de incumplimiento⁵⁵.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Gobierno que velase por que la Ley de Trabajo en el Sector Privado prohibiera la discriminación directa e indirecta por los motivos enumerados en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958 núm. 111) de la Organización Internacional del Trabajo, con relación a todos los aspectos relativos al empleo, en particular por motivos de sexo; que eliminase los obstáculos de hecho que impedían a las mujeres acceder a empleos en la administración pública, incluido en las fuerzas armadas, la guardia nacional, la policía, el servicio de bomberos, la Autoridad del Medio Ambiente y el Instituto de Investigaciones Científicas, y que velase por que las mujeres tuvieran igualdad de acceso a carreras no tradicionales⁵⁶.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por que no se hubiera modificado la Ley núm. 15 (1979) relativa a la Función Pública de modo que se prohibiera la discriminación por motivos de sexo, origen, idioma y religión contra candidatos a puestos en la administración pública por parte de funcionarios de todos los órganos de la administración del Estado⁵⁷. El Comité reiteró su recomendación de que se modificase esa Ley para prohibir la discriminación en el empleo en la administración pública por motivos de sexo, origen, idioma y religión⁵⁸.

2. Derecho a la salud⁵⁹

46. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que la esperanza de vida de las mujeres y los hombres había aumentado cuatro años entre 2000 y 2012, situándose en los 78 años. Acogió con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Ministerio de Salud para garantizar el acceso de las mujeres kuwaitíes a una atención sanitaria de calidad. Según la información recibida, la cobertura geográfica de

la atención de la salud era buena y la mayoría de los médicos de atención primaria en las policlínicas eran mujeres⁶⁰.

47. El Grupo de Trabajo observó que, si bien el Estado brindaba asistencia sanitaria gratuita a sus ciudadanos, otros residentes documentados debían pagar la tasa simbólica de un dinar kuwaití (unos tres dólares de los Estados Unidos) para ser atendidos en los centros de salud pública. Los posteriores cuidados y medicamentos eran gratuitos, incluidos los análisis de laboratorio. Los cuidados preventivos destinados a las mujeres, como las mamografías y las citologías vaginales, eran gratuitos para las mujeres kuwaitíes, pero no para las demás residentes⁶¹.

3. Derecho a la educación⁶²

48. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que Kuwait fortaleciera y actualizara las leyes relativas al derecho a la educación, de conformidad con su obligación internacional de proporcionar educación primaria gratuita y obligatoria a todos, sin discriminación, con arreglo al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en cuanto Estado parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁶³. La UNESCO también recomendó que Kuwait considerara la posibilidad de ampliar el período de enseñanza obligatoria para que englobara la educación secundaria, lo que supondría un avance hacia el logro de la meta 4.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en asegurar que todos los niños y niñas terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad, y que introdujera progresivamente al menos un año obligatorio de enseñanza preescolar gratuita, de conformidad con el Marco de Acción Educación 2030 y la meta 4.2 de los mencionados Objetivos⁶⁴.

49. La UNESCO también recomendó que Kuwait velara por la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todos, incluidos grupos vulnerables como los bidún y otros niños apátridas, independientemente de su condición jurídica y social⁶⁵.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kuwait que se remitiera a su recomendación anterior relativa a la reducción de las tasas de deserción escolar de las mujeres y las niñas, entre otras cosas derogando sin demora todas las disposiciones que impedían que las mujeres casadas y las niñas accedieran a una educación de calidad y asistieran a escuelas ordinarias; que adoptara medidas para emplear a un número igual de mujeres y hombres como personal docente y administrativo en las escuelas públicas; que garantizase la inclusión de los niños varones en la instrucción sobre la vida familiar; que eliminase los obstáculos de hecho que excluían a las mujeres y a las niñas de la formación profesional en los ámbitos de la mecánica, la construcción y la arquitectura, y que recopilara, analizase y difundiera datos sobre el acceso de las niñas a la educación y su permanencia en ella, entre otras cosas sobre las tasas de continuación en la enseñanza y la trayectoria seguida⁶⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁶⁷

51. El Comité contra la Tortura se mostró preocupado por que la violencia doméstica, incluidas la violencia sexual y la violación conyugal, no constituyera un delito específico en el Código Penal. También le preocupaba que, pese a los numerosos y concordantes informes sobre la violencia contra la mujer, el número de casos denunciados ante las autoridades competentes por conducto de los mecanismos existentes seguía siendo muy bajo. Al Comité le preocupaban asimismo las circunstancias atenuantes y las disposiciones exculpatorias que figuraban en el artículo 197 del Código Penal en relación con los denominados delitos “de honor” perpetrados voluntariamente por un marido contra su esposa que ha cometido adulterio, y el hecho de que se hicieran extensivas a otros varones de la familia de la esposa, pero no a las mujeres⁶⁸.

52. El mismo Comité reiteró su recomendación de que Kuwait promulgase, con carácter urgente, legislación para prevenir, combatir y penalizar la violencia doméstica y de género, incluidas la violencia sexual y la violación conyugal, tipificándolas en el Código Penal como delitos específicos con sanciones apropiadas. También recomendó al Estado que instituyera un mecanismo de denuncia efectivo e independiente para las víctimas de violencia doméstica, y que velara por que todas las denuncias de violencia doméstica, incluidas la violencia sexual y la violación conyugal, fueran registradas por la policía e investigadas con celeridad y de forma imparcial, efectiva y exhaustiva, y por que se enjuiciara y castigara a los autores⁶⁹.

2. Niños⁷⁰

53. En 2017, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños afirmó que los hijos de refugiados, solicitantes de asilo y apátridas estaban expuestos a la servidumbre doméstica y a ser inducidos a trabajar como vendedores callejeros en condiciones peligrosas, y que podían ser víctimas de las peores formas de trabajo infantil, por ejemplo mediante la trata por quienes se aprovechaban de su necesidad de seguridad financiera⁷¹.

54. La Relatora Especial observó que el marco laboral de Kuwait prohibía la contratación de niños menores de 15 años y establecía salvaguardias para los niños mayores de 15 años que eran contratados. También preveía garantías relativas a la protección salarial, las horas de trabajo, las vacaciones pagadas y la remuneración de las horas extraordinarias⁷².

55. La Relatora Especial añadió que era imperativamente necesario concienciar acerca de la trata de niños y de la trata con fines de explotación sexual⁷³.

3. Personas con discapacidad⁷⁴

56. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó su preocupación por la falta de aplicación efectiva de las normas de accesibilidad de los edificios y el transporte previstas en la Ley núm. 8/2010, y por que aún no se hubiera promulgado el código de diseño universal. También le preocupaba la falta de accesibilidad del transporte público y de los servicios e infraestructuras públicos y privados abiertos al público o de uso público, entre otras para las personas sordas o ciegas y para las personas con discapacidad intelectual⁷⁵.

57. Ese mismo Comité recomendó al Estado parte que velase por la aplicación efectiva de las normas de accesibilidad de los edificios y el transporte, incluida en las zonas pobres, que promulgase el código de diseño universal sin dilaciones indebidas, y que estableciese y ejecutara mecanismos de vigilancia y sanciones para los casos de incumplimiento de las normas de accesibilidad. También recomendó que Kuwait velase por que el transporte público y los servicios e infraestructuras públicos y privados abiertos al público o de uso público, particularmente los relacionados con la educación, la salud, el empleo, la banca, el ocio, la cultura y las actividades deportivas generales, fueran totalmente accesibles para todas las personas con discapacidad, por ejemplo mediante la aprobación de un plan de acción sobre accesibilidad dotado de recursos apropiados y sujeto a plazos y a criterios de supervisión y evaluación. Asimismo, recomendó que Kuwait eliminase todos los obstáculos al acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras cosas mediante la promulgación del marco nacional de accesibilidad de Internet, la ampliación del uso de tecnologías alternativas y aumentativas por parte de las personas con discapacidad y la promoción de métodos de comunicación de bajo costo para esas personas⁷⁶.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo⁷⁷

58. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de información sobre el apoyo adecuado y los ajustes individualizados de que disponen los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo con discapacidad durante los procedimientos de inmigración, y recomendó a Kuwait que aumentara la disponibilidad de esos ajustes individualizados y apoyo⁷⁸.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 68 (2015) relativa a los Trabajadores Domésticos y tomó nota de la afirmación del Estado de que esa Ley eximía del pago de costas judiciales en las causas relacionadas con el trabajo doméstico. También acogió con beneplácito el mandato del Departamento de Trabajo Doméstico que, entre otras atribuciones, estaba encargado de recibir e investigar denuncias sobre infracciones cometidas por empleadores. Si bien tomó nota de la declaración de la delegación de que se habían presentado numerosas denuncias a través de ese mecanismo, el Comité seguía alarmado por las denuncias de que algunos trabajadores domésticos sufrían graves agresiones físicas, verbales y sexuales por parte de sus empleadores⁷⁹.

60. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por la inexistencia de un marco jurídico que regulara los procedimientos de asilo y definiera la figura del refugiado, lo que se traducía en una aplicación arbitraria del principio de no devolución⁸⁰.

5. Apátridas⁸¹

61. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de las medidas adoptadas para regularizar la situación de apatridia de los bidún, a quienes actualmente se consideraba como una categoría de “residentes ilegales”, entre otras cosas concediendo la nacionalidad kuwaití a algunos, inscribiendo en el registro a otros, y proporcionando acceso a los servicios sociales a muchos de ellos. No obstante, preocupaba al Comité la lentitud del proceso para conceder la nacionalidad kuwaití a los bidún; la situación de apatridia de los bidún que seguían sin estar inscritos y que no podían obtener documentación civil ni acceder a servicios sociales adecuados; las restricciones de que eran objeto los bidún con respecto a sus derechos a la libertad de circulación, la libertad de reunión pacífica y la libertad de opinión y de expresión, y el hecho de que el Estado parte estuviera considerando la posibilidad de ofrecerles la “ciudadanía económica” de otro país en lugar de un permiso de residencia permanente en Kuwait⁸².

62. Ese mismo Comité recomendó que Kuwait agilizara el proceso para conceder la nacionalidad kuwaití a los bidún, según procediera; garantizara el derecho de todos los niños a adquirir una nacionalidad; inscribiera en el registro a todos los bidún que residían en Kuwait y les proporcionara acceso sin discriminación a los servicios sociales, y garantizara que los bidún gozaran de sus derechos a la libertad de circulación, la libertad de reunión pacífica y la libertad de opinión y de expresión⁸³.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Kuwait will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/KWIndex.aspx>.
- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/WG.6/21/KWT/2, paras. 116.1–116.3, 116.26, 116.62, 117.1–117.2, 117.5 and 119.1–119.2.
- ³ A/HRC/35/29/Add.2, para. 9.
- ⁴ CEDAW/C/KWT/CO/5, para. 53.
- ⁵ CRPD/C/KWT/CO/1, para. 5.
- ⁶ CCPR/C/KWT/CO/3, para. 23.
- ⁷ *Ibid.*, para. 37.
- ⁸ CRPD/C/KWT/CO/1, para. 21.
- ⁹ For the relevant recommendations, see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.15, 157.35–157.38, 157.43–157.52, 157.56–157.71, 157.98, 157.111 and 157.220.
- ¹⁰ CAT/C/KWT/CO/3, CAT/C/KWT/CO/3/Corr.1 and CAT/C/KWT/CO/3/Corr.2, para. 7.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 7.
- ¹² *Ibid.*, para. 9.
- ¹³ CRPD/C/KWT/CO/1, para. 11.
- ¹⁴ CEDAW/C/KWT/CO/5, para. 47.
- ¹⁵ CCPR/C/KWT/CO/3, para. 14.
- ¹⁶ CERD/C/KWT/CO/21-24, para. 12.
- ¹⁷ CCPR/C/KWT/CO/3, para. 6.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 7.

- 19 For the relevant recommendations, see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.89 and 157.167–157.168.
- 20 CERD/C/KWT/CO/21-24, para. 9.
- 21 Ibid., para. 10.
- 22 CEDAW/C/KWT/CO/5, para. 45.
- 23 Ibid., para. 47.
- 24 CAT/C/KWT/CO/3, CAT/C/KWT/CO/3/Corr.1 and CAT/C/KWT/CO/3/Corr.2, para. 10.
- 25 Ibid., para. 12.
- 26 CCPR/C/KWT/CO/3, para. 22.
- 27 Ibid., para. 23.
- 28 CRPD/C/KWT/CO/1, paras. 20–21.
- 29 CAT/C/KWT/CO/3, CAT/C/KWT/CO/3/Corr.1 and CAT/C/KWT/CO/3/Corr.2, para. 13.
- 30 Ibid., para. 14.
- 31 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.157–157.163.
- 32 CCPR/C/KWT/CO/3, para. 30.
- 33 Ibid., para. 31.
- 34 CAT/C/KWT/CO/3, CAT/C/KWT/CO/3/Corr.1 and CAT/C/KWT/CO/3/Corr.2, para. 29.
- 35 Ibid., para. 20.
- 36 Ibid., para. 21.
- 37 Ibid.
- 38 CRPD/C/KWT/CO/1, para. 26.
- 39 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.173–157.175, 157.177 and 157.179–157.183.
- 40 CCPR/C/KWT/CO/3, para. 40.
- 41 Ibid., para. 40.
- 42 Ibid., para. 42.
- 43 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.151–157.156.
- 44 A/HRC/35/37/Add.1, para. 89 (a).
- 45 Ibid., para. 89 (b) and (c).
- 46 Ibid., para. 89 (e) and (f).
- 47 Ibid., para. 89 (g) and (h).
- 48 CERD/C/KWT/CO/21-24, para. 15.
- 49 CAT/C/KWT/CO/3, CAT/C/KWT/CO/3/Corr.1 and CAT/C/KWT/CO/3/Corr.2, para. 32.
- 50 Ibid., para. 33 (a)–(c).
- 51 CEDAW/C/KWT/CO/5, para. 28.
- 52 CERD/C/KWT/CO/21-24, para. 21.
- 53 Ibid., para. 22.
- 54 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.188–157.190, 157.193, 157.237 and 157.239.
- 55 CRPD/C/KWT/CO/1, para. 53.
- 56 CEDAW/C/KWT/CO/5, para. 37 (b)–(c).
- 57 CERD/C/KWT/CO/21-24, para. 17.
- 58 Ibid., para. 18.
- 59 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.198 and 157.199.
- 60 A/HRC/35/29/Add.2, para. 80.
- 61 Ibid., para. 81.
- 62 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.200 and 157.202–157.204.
- 63 UNESCO submission, para. 11.
- 64 Ibid.
- 65 Ibid.
- 66 CEDAW/C/KWT/CO/5, para. 35.
- 67 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.184–157.187, 157.91–157.95, 157.98, 157.99, 157.100–157.106 and 157.141–157.145.
- 68 CAT/C/KWT/CO/3, CAT/C/KWT/CO/3/Corr.1 and CAT/C/KWT/CO/3/Corr.2, para. 28.
- 69 Ibid., para. 29 (a)–(c).
- 70 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.72, 157.146–157.150, 157.166 and 157.205–157.206.
- 71 A/HRC/35/37/Add.1, para. 20.
- 72 Ibid., para. 32.
- 73 Ibid., para. 74.
- 74 For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.207–157.219.
- 75 CRPD/C/KWT/CO/1, para. 18 (a)–(b).
- 76 Ibid., para. 19.

- ⁷⁷ For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1, paras. 157.222–157.228 and 157.230–157.235.
- ⁷⁸ CRPD/C/KWT/CO/1, paras. 36–37.
- ⁷⁹ CERD/C/KWT/CO/21-24, para. 23.
- ⁸⁰ CCPR/C/KWT/CO/3, para. 36.
- ⁸¹ For relevant recommendations see A/HRC/29/17/Add.1.
- ⁸² CCPR/C/KWT/CO/3, para. 10.
- ⁸³ *Ibid.*, para. 11.
-